

## **LOS DERECHOS HUMANOS FUERA DE SU CONTEXTO NATURAL EN MÉXICO**

### **Resumen:**

La tendencia actual de los derechos humanos, pone en evidencia que su tratamiento y estudio se ha hecho primordialmente desde la ciencia jurídica. Sin embargo, a pesar de contar con un sistema debidamente fundamentado en nuestro sistema político, desafortunadamente no formamos parte aún de una real consolidación de los derechos humanos en México. En este sentido, sería importante, además de incluyente, que el abordaje de los derechos humanos, se haga bajo tendencias que, más que alejarse de las cuestiones jurídicas, se enriquezcan con el enfoque de otras ciencias. Lo anterior permitiría que aquellas personas e instituciones que se sientan alejadas del enfoque tradicional, puedan conocer e influir en el impacto de esto tan anhelado por todos a nivel mundial desde hace ya algún tiempo: los derechos humanos.

### **Abstract:**

The current trend of human rights, shows that his treatment and study has been essentially from legal science. However, despite having a system properly based on our political system, we are unfortunately not still part of a real consolidation of human rights in Mexico. In this sense, it would important also inclusive, that addressing human rights, made under trends, rather than away from the legal issues, are enriched with the approach of other sciences. This would allow those persons and institutions that sit away from the traditional approach, can understand and influence on the impact of this long-awaited by all worldwide since some time: human rights.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Ciencias Sociales, Derecho, Perspectiva, Estado, Disciplinas

**Keywords:** Human Rights, Social Sciences, Law, Perspective, State, Disciplines.

## **LOS DERECHOS HUMANOS FUERA DE SU CONTEXTO NATURAL EN MÉXICO**

Recientemente el tema de los derechos humanos ha tomado especial relevancia y ha sido tomado en grandes campos de estudio dado su actual impacto en algunas legislaciones los últimos años. Es por ello, que podemos deducir y llegar a la confusión de que se trata de un tema propio de la ciencia jurídica y cuyo surgimiento y evolución son muy novedosos. Sin embargo estamos ante un tema que tiene tanta antigüedad como los orígenes del Estado que

integramos, y que ha pasado por tantas y tantas transformaciones para conseguir los ideales tan anhelados que contienen sus letras.

A pesar de eso, y de contar con un amplio contenido histórico de tipo doctrinario y legislativo de los derechos humanos, seguimos en la lucha por alcanzar esa consolidación. En el caso de México, a pesar de contar con uno de los sistemas más completos de protección y defensa de los derechos humanos, y que tienen su lugar bien establecido en el sistema jurídico, es más que evidente que la realidad es otra. El cumplimiento de los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, aun presenta grandes dificultades para su cumplimiento y aunque pueda parecer increíble, aun hoy en día vemos difícil su consolidación.

Es por ello, que se hace evidente la necesidad de que el abordaje de los derechos humanos, se haga incluyendo otras perspectivas que se alejen un poco, o mejor dicho que incluyan, a las par con la ciencia jurídica, otras ciencias que contribuyan a través de sus principios y herramientas a consolidar el tan anhelado cumplimiento de dichos derechos. Algo que debería tener un aborde universal no tan formalista, característico de la ciencia del derecho, puede ser enriquecido con la aportación de otras disciplinas. El presente escrito comenzará presentando el punto de partida del reconocimiento formal de los derechos humanos, continuando con una breve referencia de su reconocimiento y evolución en México. Tras ese pasaje histórico estaremos en condiciones de presentar la estructura institucional encargada de la promoción y defensa de los derechos humanos en la República Mexicana y tratar de señalar que ha hecho imposible su efectivo cumplimiento y consolidación. Así, estaremos en condiciones de presentar un punto de vista diferente.

## **El origen de los derechos humanos**

El abordaje de los antecedentes de los derechos humanos nos puede llevar un estudio muy amplio sin llegar a ponernos de acuerdo de cuál es su origen más remoto. Pero los antecedentes destacados en este artículo sin duda alguna lograron incidir en gran número de legislaciones a nivel mundial. Los derechos humanos datan ya de muchos años atrás, desde la Edad Media existía ya la noción de dignidad, aunque tal dignidad implicaba más la obligación de cumplir con determinadas funciones que la de ser titulares de derechos (Moreno, 2011). Así mismo, algunas antiguas escuelas ya consideraban la libertad como el primero de todos los derechos y que precisamente configuraba la dignidad de todo ser humano. A la par con esto podemos mencionar antiguas y emblemáticas culturas como Grecia y Roma, que ya consideraban a los hombres como entes sujetos de derechos y obligaciones. Pasando por diversas épocas y a través de diversos pueblos, sin dejar de lado la cuestión religiosa, la búsqueda del hombre por la igualdad y el reconocimiento de todos como seres dignos y en condiciones equitativas es una búsqueda tan arraigada como el hombre mismo.

## **El papel de Norteamérica**

Fue hasta la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América que se enlistaron los derechos fundamentales que pertenecían a todo hombre. Leyes que protegían a los hombres ya habían existido, sin embargo, ninguna de ellas había tenido la pretensión de “universalidad” y la formulación “todos los hombres” se convertía en algo muy novedoso que trascendía lo local para dar paso a toda la humanidad. Los derechos ya no se atribuyen a una persona por el hecho de pertenecer a un Estado, estamento, posición económica o social, sino que se reconocen como existentes en todos los hombres por el

simple hecho de serlo. Sin embargo, a pesar del avance tan grande que se había dado al hacer tal extensión, algunos ingleses no dudaron en hacer sus “reservas” y reprimir tales derechos a los oriundos de esa tierra y esclavizar a las personas de raza negra que llegaban (Moreno, 2011).

### **El punto de partida en Francia**

El antecedente por excelencia de la legalización, positivización y legitimación de los derechos humanos lo constituye la Revolución Francesa que culminó en la promulgación de una declaración universal de derechos. El gran punto de partida de la proclamación, defensa y vigencia de los derechos humanos es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada por la Asamblea Francesa el 26 de agosto de 1789. En ella se reconocía solemnemente que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en sus derechos. Dos siglos después de esas primeras Declaraciones, los derechos individuales se vuelven materia de otras convenciones y cuerpos legales que constituyen, hoy por hoy, un sistema jurídico general y universal de protección de los seres humanos en sus derechos básicos (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos, 2002).

### **Antecedentes en el Estado Mexicano**

La llegada de los españoles a América y los excesos cometidos por conquistadores y colonos en estas tierras, provoco en América una gran polémica acerca de los títulos de los españoles y del trato que los indios debían recibir. En este debate, destacaron personajes como Bartolomé de las Casas y Francisco de Vittoria, enunciando una serie de principios entre los que se encontraba el reconocimiento de todos los hombres nacidos libremente

iguales, y que, gracias a esa igualdad, tienen la capacidad de elegir a sus gobernantes, los que tienen la obligación de actuar siempre en favor del interés público (Lara, 2006).

Desde la perspectiva de la defensa de los derechos humanos, el antecedente en México más lejano lo constituye la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres del año 1847, promovida por Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. A pesar de haberse constituido en un ordenamiento legal, es hasta la segunda mitad del siglo XIX, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen la finalidad de proteger los derechos de los gobernados frente a los abusos del poder público. Dicha institucionalización, se da a consecuencia de la concurrente demanda social que se da en el ámbito nacional, que a la vez, se ven influidas por las grandes transformaciones que se dan a nivel internacional.

Las instituciones defensoras que se constituyen como antecedente de los derechos humanos en nuestro país, inician con la creación, en 1975, de la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, sin embargo, dicha procuraduría no defendía precisamente a los gobernados ante los abusos de las autoridades. Consecuentemente, el 3 de enero de 1979 se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por órdenes de su entonces Gobernador, Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que marcó pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Así mismo, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México instituyó la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron

la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Después, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Poco después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002).

### **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se creó el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación con el nombre de Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, y se constituyó como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría (Carpizo, 2010, págs. 22-24). En el año de 1999 a través de un proyecto de reforma constitucional, se le otorgó autonomía a este organismo, era necesario que contará con personalidad jurídica y patrimonio propios para aumentar la eficacia de sus resoluciones en favor de la efectividad de los derechos humanos. (Llave, 2002).

Mediante a una reforma al artículo constitucional se otorgó autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a grandes rasgos, la reforma señalaba lo siguiente:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes en asuntos de materia laboral, electoral o jurisdiccional. El organismo establecido se denominará Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con autonomía presupuestaria y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1999).

Definitivamente el otorgamiento de autonomía a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un gran logro que separa al ente encargado de dar respuesta y solución a las violaciones de derechos de la estructura gubernamental. Ese estatus legal que tienen desde ya hace casi tres décadas, pone en evidencia la necesidad de que los gobernados cuenten con instituciones y organismos que los orienten para defenderse de los comunes abusos de autoridad. El contar ya con una estructura, personalidad jurídica y patrimonio propios pudiera ser suficiente para que las violaciones a derechos humanos no tuvieran la incidencia que hoy en día presentan, que a través del desempeño de sus titulares la Comisión Nacional, en cooperación con las Comisiones locales y las demás instituciones integrantes de la estructura estatal pudieran convertirse en verdaderos garantes de derechos humanos. La pregunta sería ¿Es así como son y cómo la ciudadanía los percibe? Sería

maravilloso dar una respuesta afirmativa, pero antes de decir que no, tenemos que decir el porqué.

### **Que puede hacer la CNDH**

De acuerdo con la ley que la rige, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como atribuciones principales las siguientes (Cámara de Diputados, 2016):

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en casos de acción u omisión de autoridades administrativas de carácter federal o cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad.
- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas.
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.

Es evidente el gran impulso institucional y legislativo que tienen los derechos humanos en México, definitivamente se trata de uno de los sistemas de protección de derechos humanos más completos del mundo. Un sistema que se conforma con una comisión nacional y con más de treinta comisiones locales, cada una de estas sustentadas en la legislación correspondiente y con una estructura determinada, además de contar con el apoyo de las



demás instituciones que tienen la obligación de velar y hacer cumplir esos derechos. A la par con estas instituciones locales, el ámbito internacional no se queda atrás, el ámbito de la globalización ha rebasado la materia económica y de intercambio comercial, México ha adoptado medidas trascendentales en lo que se refiere a los derechos humanos (Ochoa, 2013). Por una parte, la ratificación de tratados en la materia, por ejemplo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la mujer, solo por mencionar ejemplos de los muchos que existen (Reyes, 2007). Por otra parte, México ha aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de la influencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prueba de ello, han sido las sentencias a la que ha sido condenado el Estado Mexicano por violaciones a derechos humanos emitidas por la Corte Interamericana.

Al configurarse tal sistema en el Estado mexicano, no solo por el Sistema de Protección interno que tiene conformado, sino también por los sistemas internacionales de los que forma parte. Deberíamos estar hablando entonces de un estado garante de derechos, en los que sus violaciones no fueran recurrentes. Sin embargo, y por desgracia, se trata de todo lo contrario, no ha sido posible consolidar en el país un respeto y cumplimiento a los derechos humanos, y por si fuera poco, se trata de un estado en el que las violaciones a derechos humanos están a la orden del día.

### **Las limitaciones de la CNDH**

Pareciera que en México no es suficiente la ratificación de los tratados internacionales, así como tampoco lo es la modificación al orden jurídico interno. Es necesario adoptar medidas que realmente se transformen en medidas tangibles para la sociedad: cumplir las recomendaciones de la Corte Interamericana, la emisión por parte de las instancias jurisdiccionales de sentencias que tomen en cuenta los criterios referentes a derechos humanos, así como la extensión a las demás autoridades administrativas y legislativas de la cultura de los derechos humanos como parte de su quehacer cotidiano (Ochoa, 2013).

A pesar de ser la institución por excelencia en México de la promoción y defensa de los derechos humanos, las resoluciones que esta emite la CNDH no resultan de gran impacto en el ejercicio de la función pública de la manera que se quisiera, o al menos no se percibe de tal manera. Lo anterior podría ser a causa de la falta de fuerza vinculatoria de sus resoluciones, se trata de recomendaciones sin fuerza vinculatoria que las autoridades pueden no cumplir a cabalidad, a diferencia de las resoluciones de una autoridad jurisdiccional y la coercibilidad que las caracteriza, apoyadas de innumerables herramientas del Estado para poder ser cumplidas.

Lo anterior se ha dado en gran parte a la tendencia propiamente legalista que se le ha dado al estudio y promoción de los derechos humanos en México, este gran campo de estudio se ha enfocado y ha sido quehacer de solo algunos estudiosos. Es por ello, que actualmente han surgido algunos estudiosos de otras ciencias sociales que se han interesado por el estudio de los derechos humanos fuera de aspecto jurídico y legal, gente que ha incluido en otra perspectiva lo relativo a los derechos humanos.

### **Perspectiva de los derechos humanos en las ciencias sociales**

Las diferentes ramas sociales han incluido en sus estudios a los derechos humanos. En principio Valeria Llobet, señala que en base al estudio de Estévez, la vinculación entre política pública y derechos humanos es asumida como inherentemente. Esto es, tanto derechos como políticas parecen constituir objetos reales, por ejemplo, interpretaciones que limitan las mismas al énfasis diferencial en los cuerpos normativos. Ubicar a los Derechos Humanos como orientación de las políticas públicas implica abordar la tensión entre marco ético, los recursos para financiar, las estrategias para garantizarlos, las instituciones para procesarlos y la exigibilidad de los diversos actores sociales. (Llobet, 2011)). Una cuestión por demás importante en el ejercicio del poder, son las políticas públicas, sin duda alguna, dichos programas sociales van dirigidos a sectores que han visto en detrimento sus derechos fundamentales. Son dichos grupos los destinatarios de los ejercicios gubernamentales que más tratan de proteger a estos grupos de la sociedad que tienen más obstáculos al momento de hacer cumplir sus derechos. En dicho ejercicio de poder, ya estamos viendo la importancia de incluir la perspectiva de los derechos humanos, en el ejercicio de la administración pública, una perspectiva que se vea reflejada en su quehacer cotidiano, que vaya desde los principales titulares hasta los puestos de cualquier rango o jerarquía. De esta manera, la inclusión de los derechos fundamentales impactará aún más allá de dicha dependencia, se verá reflejada en su relación con otros sectores relacionados con la administración pública.

En el caso del Derecho, se corre el riesgo de no integrar analíticamente el hecho de que el propio lenguaje de derechos ha servido en muchos casos como significativo vacío (Llobet, 2011). Promotor de “frentes discursivos” que promueve acuerdos superficiales al tiempo que oculta conflictos sustantivos, como sucede con los derechos de los niños o éstos en

relación con los derechos de las mujeres o los derechos sexuales. Los derechos de las personas mencionadas, son derechos que a lo largo de la historia se han encontrado con grandes dificultades para ser satisfechos, más aún, si se trata de mujeres, niños o personas pertenecientes a un sector social de bajo rango económico. Sus derechos y necesidades han estado siempre presentes en los discursos políticos, pero la realidad demuestra que al momento de que se ejerce el poder, son lo que se encuentran con mayores obstáculos para la satisfacción de sus derechos más fundamentales.

Difícil resulta establecer límites disciplinares a fenómenos entrelazados, como la construcción de la memoria social; el enjuiciamiento de los actores que se agenciaron de las instituciones estatales para reprimir ilegalmente y de ese modo violar derechos humanos; y la construcción de víctimas en el relato histórico, no necesariamente en espejo de la construcción jurídica de las víctimas en los procesos de enjuiciamiento a los responsables de algunos delitos. (López, Vazquez, & coords., 2010, pág. 171). El proceso judicial como tal, tiende a opacar o encerrar todos los actores o situaciones relacionadas con algún conflicto que tiende a producir consecuencias legales, dichas consecuencias muchas veces dejan de lado factores de tipo social que poco tienen que ver con un proceso legal. A causa de esto se tiende a despegar la tendencia social de un hecho que se encierra en un mundo legal que lo tecnifica y lo convierte en asunto de solo unos cuantos. Personas, instituciones públicas, instituciones privadas, grupos de presión, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales pueden presentar, y de hecho lo han hecho, interesantes perspectivas al momento de hacerse sabedores de un conflicto con amplia trascendencia social que es encerrado por algunos con cuestiones jurídicas.

Las políticas de acción tendientes a la satisfacción de sus intereses deben enfocarse con la perspectiva de los derechos humanos, el derecho internacional público y privado a la par con sus principios y procedimientos, ha aplicado y deben seguir aplicando perspectivas en base a los derechos humanos, para poder contribuir por lo menos un poco, a combatir los altos índices de violación a derechos humanos que los estándares internacionales nos muestran a cada rato.

Los derechos humanos en el contexto de las instituciones internacionales, debe ser abordado como un objeto de investigación integrado a la agenda de las relaciones internacionales. Por lo que la arquitectura de un sistema mundial fallido emerge como una arquitectura necesaria. (Llobet, 2011). Dichas relaciones deben dejar de lado aspecto meramente formalistas, ya que dicho establecimiento desde la perspectiva técnica y legal, en cierto sentido deshumaniza dichas relaciones.

### **Consideraciones finales**

Podemos deducir que a raíz de la problemática que a nivel mundial se presenta de incumplimiento de derechos humanos hay mucho por hacer. Por una parte las tendencias legales y jurídicas deben abrir paso a las otras ciencias sociales para que desde sus principios y perspectivas se haga el aporte necesario a los derechos humanos, se debe entender dicho concepto más allá de las exigencias y principios legales. Por otro lado, el compromiso también se debe adquirir por quienes son estudiosos de las demás ciencias sociales, deben buscarse un espacio más amplio y más influyente en el estudio y la promoción de los derechos humanos.

El trabajo que se tiene pendiente es demasiado, ya que involucra a grandes y diferentes actores, por un lado, están los encargados de la creación de la ley, deben enunciar que en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos pueden y deben intervenir los más posibles, aunque no estén propiamente involucrados en esas cuestiones técnicas propias de la ciencia jurídica. Así mismo, todos los programas y políticas públicas deben hacerse desde esa perspectiva del derecho humano, situación que no solo se reflejara en medidas tangibles para la sociedad, sino que logrará que el desempeño de los encargados del ejercicio del poder y la administración pública sea mejor. De la misma manera, como ya se mencionó, las otras ciencias sociales deben asumir un mayor y verdadero compromiso, que les dé un espacio importante en el estudio de los derechos humanos. Con esto, y aprovechando lo que ramas de la ciencia como el derecho ha hecho en estudios de este tipo, un estudio interdisciplinario permitiría una más cercana consolidación en la defensa y promoción de los derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos. (2002). *Origen de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://coebioetica.salud-oaxaca.gob.mx>: <http://coebioetica.salud-oaxaca.gob.mx/biblioteca/libros/ceboax-0518.pdf>
- Cámara de Diputados. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de [diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx): [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)
- Carpizo, J. (2010). Los primeros cuatro informes de la CNDH. En C. N. Humanos, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos veinte aniversario* (págs. 22-24). México D. F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1999). *Decreto por el que se otorga autonomía constitucional a la CNDH*. Obtenido de [cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx): [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Decreto\\_OAC\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Decreto_OAC_CNDH.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2002). *Antecedentes*. Obtenido de [cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx): <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

- Lara, R. M. (2006). Panorama de las Garantías Individuales de las Constituciones Mexicanas del siglo XIX. En M. G. Moreno-Bonett, *La Génesis de los Derechos Humanos en México* (págs. 27-29). México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Llave, S. T. (2002). *Los órganos constitucionales autónomos en México*. Obtenido de juridicas.unam.mx: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/306/7.pdf>
- Llobet, V. (2011). *Reseña de "Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria" de Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, eds*. Obtenido de redalyc.org: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193722595010>
- López, A. E., Vazquez, D., & coords. (2010). *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México : Flacso/CISAN, UNAM.
- Moreno, A. R. (2011). *Origen, evolución y positivización de los derecho humanos*. México, D. F. : Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ochoa, J. L. (2013). *México y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr9.pdf>
- Reyes, A. A. (2007). *Tratados Internacionales vigentes en Mexico en materia de Derechos Sociales Parte I*. Obtenido de diputados.gob.mx: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-20-07.pdf>